

25/ 708.845 JUANA FRIOLRE CASAS DNI 37.302.425

Afiliada a la seg. Social 25/ 230.357-19

Importe del débito: 480.297,— pts.

Período: mayo 1.984 a dicbre. 1.986

25/ 709.664 DELIACTO EVANGELIST: SIMPEIRO

Afiliado a la seg. Social 48/ 567.360-90

Importe del débito: 455.490,— pts.

Período: junio 1.984 a dicbre. 1.985

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el punto 4º del art. 141 de la Orden Ministerial de 23 de octubre de 1986 que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, esta Tesorería ha dictado resolución formal en los expedientes anteriormente relacionados, declarando a los titulares en situación de ignorado paradero, advirtiéndoles que de no comparecer en el plazo de diez días ante esta Tesorería, se procederá a su baja provisional en nuestros registros.

Logroño, veinte de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

El Tesorero Territorial, Rafael Fernández Sáenz.

### Edicto

### III.B.463

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja.

Hago saber: Que la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de La Rioja, ha dictado providencia en los expedientes que se tramitan a los trabajadores autónomos que a continuación se relacionan, en el sentido de que se encuentran en situación de ignorado paradero.

25/ 207.829 JESSE RIVER LAFUENTE DNI 14.497.380

Afiliado a la Seguridad Social 25/ 193.323-99

Importe del débito: 113.300,— pts.

Período: junio a dicbre. 1.986

25/ 707.144 FLOR BRUNILLA NOLIN DNI 15.173.009

Afiliada a la seg. Social 227.330-99

Importe del débito: 340.500,— pts.

Período: marzo 1.985 a dicbre. 1.985

25/ 205.295 MIREL MADRIGAN M. JES DNI 15.489.284

Afiliada a la seg. Social 25/ 205.295-95

Importe del débito: 359.838,— pts.

Período: enero 1.985 a dicbre. 1.985

25/ 709.361 ANGEL M. RODRIGUEZ PEREZ DNI 15.540.453

Afiliado a la seg. Social 25/ 214.518-90

Importe del débito: 507.912,— pts.

Período: marzo 1.984 a dicbre. 1.986

25/ 705.302 JESUS RUIZ UTIERRE DNI 15.496.412

Afiliado a la seg. Social 25/ 125.884-44

Importe del débito: 455.490,— pts.

Período: junio 1.984 a diciembre 1.986

25/ 713.490 ENCARNACION TRUJITO VAQUEZ DNI 14.711.332

Afiliada a la seg. Social 48/ 652.940-04

Importe del débito: 197.206,— pts.

Período: julio a dicbre. 1.986

25/ 704.363 ROSA MARINA RIVAN DNI 13.393.391

Afiliada a la seg. Social 45/ 137.437-89

Importe del débito: 154.312,— pts.

Período: enero a dicbre. 1.985

25/ 204.422 ALBERTO VILLANOV TEPESA DNI 15.485.275

Afiliado a la seg. Social 25/ 159.449-15

Importe del débito: 194.312,— pts.

Período: enero a dicbre. 1.985

25/ 705.366 JUAN ANTONIO VILLABARA PARDU DNI 15.515.415

Afiliado a la seg. Social 26/ 161.179-58

Importe del débito: 369.833,— pts.

Período: enero 1.985 a dicbre. 1.985

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el punto 4º del art. 141 de la Orden Ministerial de 23 de octubre de 1966, que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, esta Tesorería ha dictado resolución formal en los expedientes anteriormente relacionados, declarando a los titulares en situación de ignorado paradero, advirtiéndoles que de no comparecer en el plazo de diez días ante esta Tesorería, se procederá a su baja provisional en nuestros registros.

Logroño, 21 de octubre de 1988.— El Tesorero Territorial.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

#### Aprobación definitiva de la Modificación de varias Ordenanzas Fiscales (continuación) III.C.1421

#### ORDENANZA FISCAL Nº 5.— DERECHOS Y TASAS MUNICIPALES.

Para la exacción del derecho o tasa sobre elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, pavimentos y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

Artículo 1º.— De conformidad con el número 10 del artículo 208 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, una tasa sobre elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, paramentos y otras instalaciones semejantes voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

Artículo 2º.— La cobranza de esta exacción se verificará directamente por la Administración Municipal.

Artículo 3º.— Las instalaciones requieren autorización expresa de la Corporación Municipal, previa solicitud del interesado, en la que detallará los elementos que pretende instalar.

Artículo 4º.— La obligación de contribuir nace con la instalación de cualquiera de los elementos o instalaciones objeto del gravamen, aun cuando por la circunstancia que fuere no llegara a utilizarse y subsistiese la colocación.

Artículo 5º.— La expresada exacción se regulará de acuerdo con la siguiente

#### TARIFA

Se satisfarán las siguientes tarifas anuales:

— Miradores: 175 pesetas por metro lineal o fracción.

— Balcones: 60 pesetas por metro lineal o fracción.

— Marquesinas: 60 pesetas por metro lineal o fracción.

En estos supuestos el mínimo a devengar anualmente será el equivalente a dos metros lineales, es decir 350 pesetas, si se trata de miradores y 120 pesetas cuando se trate de balcones y marquesinas.

Artículo 6º.— Las cuotas de la tarifa anterior se entenderán anuales e individuales y deberán pagarse de una vez en el período voluntario que se acuerde por la Corporación Municipal, terminado el cual procederá la Alcaldía a declarar el apremio correspondiente.

Artículo 7º.— Se recaudarán en un solo recibo los derechos y tasas regulados en esta Ordenanza y los que el Ayuntamiento tenga establecidos en relación con el número 10 del artículo 208 del Texto Refundido citado, cuando afectaren a un mismo contribuyente por razón de las explotaciones industriales o comerciales.

Artículo 8º.— El pago de las cuotas o tasas reguladas en esta Ordenanza corresponderá a los dueños o explotaciones de los inmuebles en que se hallen las instalaciones.

Artículo 9º.— Durante el primer trimestre de cada año, la Administración Municipal formará el correspondiente Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de presente Ordenanza, el cual se expondrá al público por el plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Transcurrido el plazo de exposición al público, la Corporación Municipal resolverá sobre las reclamaciones producidas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Las altas que ocurran durante el año, se llevarán como Apéndice al Padrón, y su recaudación se efectuará por un solo recibo anual, sin que en este caso haya lugar a la acumulación prevista en el artículo 7º.

Las bajas que se produzcan transcurrido el plazo de exposición al público, no surtirán efecto hasta el año siguiente.

Artículo 10º.— Las defraudaciones de las tasas a que se refiere esta Ordenanza se depurarán y sancionarán, en su caso, con arreglo a las prescripciones vigentes. Las meras infracciones serán castigadas con multa según la cuantía autorizada en la normativa vigente.

Artículo 11º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía administrativa de apremio.

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, cuya declaración se formalizará mediante el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Estatuto de Recaudación.

Cuando sea procedente la anulación, se practicará ésta, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzar a los agentes de la recaudación.

Artículo 12º.— En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 16 de abril y disposiciones concordantes.

Artículo 13º.— Esta Ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, entrará en vigor en la fecha de su aprobación y tendrá vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### ORDENANZA FISCAL Nº 6.— TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 1º.— De conformidad con los artículos 199, 200.1.a) y 208.12, del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, sobre ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, se establece la Tasa Municipal correspondiente.

Artículo 2º.— La obligación de contribuir nace por el hecho de